



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONTEMAYOR

Plaza de la Constitución, 1
14530 MONTEMAYOR
(Córdoba)

Publicado en BOP nº 231 de fecha 23 de diciembre de 2008, anuncio 12.518

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especialmente merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen funciones en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos

Capítulo II

Artículo 4.- El Pleno de la Corporación podrá conferir la medalla de la Villa de Montemayor

Artículo 5.- Con las medallas se premiarán especialmente merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios

Capítulo III

De los nombramientos

Artículo 6.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo predilecto
- Hijo adoptivo

Artículo 7.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Capítulo IV

Otras distinciones honoríficas

Artículo 8.- El pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ellos especiales merecimientos o servicios extraordinarios



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONTEMAYOR

Plaza de la Constitución, 1
14530 MONTEMAYOR
(Córdoba)

Capítulo V Del procedimiento

Artículo 9.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el expediente de concesión deberá constar lo siguientes:

- a) Resolución de la Alcaldía ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancia de tercero.
- b) Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta, incluyéndose en ellas las adhesiones que se hayan producido sobre dicha propuesta
- c) Dictamen de la Comisión informativa de área
- d) Acuerdo Plenario de concesión, adoptado con el quórum de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación.

El título de Hijo Adoptivo o Hijo Predilecto, según el galardonado/a haya nacido en Montemayor, se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo de Montemayor, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas

La medalla de la Villa de Montemayor, será una reproducción del escudo de Montemayor. Los titulares de la medalla de Montemayor serán considerados miembros honoríficos de la Corporación, con los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento

Artículo 10.- Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurren. Igualmente los galardonados podrán hacer constar en sus impresos la posesión de los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Montemayor les haya concedido.

Artículo 11.- Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no tendrán dotación económica alguna.

Disposición final. El presente reglamento que constan de 11 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Montemayor y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.